



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Impugnación de paternidad
Demandante	Diana Carolina Rivas Velásquez
Demandado	Daniel Rodríguez Villanueva
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2023-00190-00</b>
Providencia	Auto sustanciación #74
Decisión	Rerquiere parte

Sería del caso entrar a proferir sentencia, de no ser porque dentro del asunto ocurren unas excepcionalísimas circunstancias que el Despacho procede a explicar.

Ciertamente, al volver sobre las actuaciones cumplidas, prontamente se observa que la demandante dice que su nombre es Diana Carolina Rivas Velásquez, identificada con el número de cédula 1.069.177.456 (archivos 03Anexos y 16Prueba de ADN); la cuestión es que, según se observa del registro de nacimiento de aquella, su nombre real es Wuendy Diana Carolina Rodríguez Rivas, y al consultar el número de cédula en las bases de datos públicas, se puede apreciar que éste no ha sido asignado a ninguna persona, lo que hace imposible identificarla plenamente.

Por ello, y en aras de encontrar la verdad procesal, se le requiere a la demandante para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho su nombre real y número de cedula, adjuntando copia simple de dicho documento, so pena de las sanciones penales que por ley podrían corresponder.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO  
Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **014** del 14 de marzo de  
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**FABIO ANDRES VELEZ VARGAS**

Secretario